

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 1038/2019. (PP. 284/2021).

NIG: 4109142120190037184.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1038/2019. Negociado: 3.º

Sobre: Divorcio.

De: Manuel de los Reyes Aguilar Pereira.

Procurador: Sra. María del Pilar Penella Rivas.

Contra: Mina Mohamed Mohamed.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1038/2019, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla (Familia), a instancia de Manuel de los Reyes Aguilar Pereira contra Mina Mohamed Mohamed, sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 28/2021

Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Gálvez Jiménez.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Parte demandante: Manuel de los Reyes Aguilar Pereira.

Abogado:

Procurador: María del Pilar Penella Rivas

Parte demandada: Mina Mohamed Mohamed.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Divorcio.

F A L L O

Que visto lo anterior debo declarar y declaro la disolución del matrimonio por causa de divorcio de don Manuel de los Reyes Aguilar Pereira y de doña Mina Mohamed Mohamed todos los efectos legales inherentes a ello y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

1. Patria potestad.

El ejercicio de la patria potestad se atribuye en exclusiva a don Manuel de los Reyes Aguilar Pereira.

2. Guarda y custodia.

Se atribuye al padre la guarda y custodia del hijo menor.

3. Uso domicilio familiar.

El uso del domicilio familiar y ajuar será para el progenitor que tiene la guarda y custodia del menor, en este caso el padre, en función de la custodia atribuida.

4. Pensión de alimentos.

Se establece la pensión de alimentos en 150 €, a cargo de la madre, una vez que quede en libertad, por 12 mensualidades, para cada hijo, a cargo del padre, actualizables conforme al IPC a primeros de cada año, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes, haciéndose efectivo mediante transferencia en cuenta corriente designada al efecto.

Los gastos extraordinarios serán por mitad, entendiéndose como tales los educativos y sanitarios no cubiertos por el sistema público. No se consideran gastos extraordinarios las matrículas escolares, libros o material escolar. Las actividades extraescolares no necesarias se abonarán al 50% siempre y cuando exista consentimiento fehaciente de ambos progenitores.

5. Régimen de comunicaciones y estancias con el progenitor no custodio.

No se establece régimen de visitas, sin perjuicio del acuerdo al que lleguen los progenitores, y pudiendo establecerse un régimen de visitas en el correspondiente proceso de modificación de medidas.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado/Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mina Mohamed Mohamed, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.